



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 3 () SET, 2016 423 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN

DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, las cuales consideran la incorporación, en el Artículo 2° de la Sección 14, de los siguientes aspectos:

- 1. Disponer que ASFI comunicará el plazo para la aplicación de lo dispuesto en el inciso d, Artículo 1°, Sección 8 del citado Reglamento, referido a la certificación digital, el cual será definido, en función a las disposiciones que emita la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT).
- 2. Modificar el plazo para la implementación de las medidas de seguridad que la entidad supervisada debe implementar para la verificación y control de transacciones y transferencias electrónicas dispuestas en el inciso h, Artículo 1°, Sección 8 del citado Reglamento.

Las modificaciones realizadas, se incluyen en el Capítulo II "Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información", contenido en el Título VII, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lo Citado

Vο

C/AGL/FSM/CQM

Lic. Ivette Espinoze Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Unicina Central) La Para Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Católica № 42, Edil Habiletti Telíf (591-2) 2917790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Nacio Mastria General Para Isabel La Candra General El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Candra General Piso 3, Or. 301 Telfs. (591-2) 5112706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 33336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kirjoder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776.

Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 3 0 SET. 2016 891 /2016

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011, el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, la Resolución SB N° 066/2003 de 4 de julio de 2003, la Resolución ASFI N° 604/2013 de 16 de septiembre de 2013, la Resolución ASFI/405/2016 de 14 de junio de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-174247/2016 de 29 de septiembre de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 1 de 4

 \mathcal{O}





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 124 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las operaciones efectuadas, en el marco de los servicios que prestan las entidades financieras, podrán realizarse a través de medios electrónicos, los que necesariamente deben cumplir las medidas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad, autentificación y no repudio".

Que, el parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011, establece que: "El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales".

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, establece que: "La seguridad de la información es la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad".

Que, mediante Resolución SB N° 066/2003 de 4 de julio de 2003, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la normativa referida a los "Requisitos Mínimos de Seguridad Informática para la Administración de Sistemas de Información y Tecnologías Relacionadas en Entidades Financieras",

FCAC/AGL/FSM/MMV/APR Pág. 2 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Isroel La Católica N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa IBolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 555, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288. Pax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril. y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo * asfi@asfi.gob.bo

G





ahora contenido en el Capítulo II, Título VII, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 604/2013 de 16 de septiembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al "Reglamento de Requisitos Mínimos de Seguridad Informática para la Administración de Sistemas de Información y Tecnologías Relacionadas", efectuando entre otros, el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Que, mediante Resolución ASFI/405/2016 de 14 de junio de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo que antecede.

Que, el inciso h, Artículo 1°, Sección 8 del REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, respecto a los requisitos de los sistemas de transferencias y transacciones electrónicas, dispone, en cuanto a la verificación y control de transacciones y transferencias electrónicas que: "La Entidad Supervisada debe implementar mínimamente las siguientes medidas de seguridad:

- Regionalización de las operaciones electrónicas nacionales e internacionales para los clientes;
- 2. Fijar límites monetarios en transferencias y transacciones electrónicas;
- 3. Detección, alerta y si corresponde, bloqueo automatizado de operaciones sospechosas de fraude".

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, en cuanto a que el Estado, en todos sus niveles, como es el caso de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT); fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación y en virtud a que la tecnología específica para la obtención de los certificados de los sitios web, está aún en desarrollo y que se encuentra gestionando el reconocimiento de los certificados digitales a nivel internacional, se debe especificar que el plazo dispuesto para la implementación del Reglamento, no aplica para la obtención de las certificaciones digitales dispuestas en el inciso d, Artículo 1°, Sección 8 del citado Reglamento.

Que, de acuerdo a lo determinado en el parágrafo I del Artículo 124 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros que señala que las operaciones de los servicios que prestan las entidades financieras, podrán realizarse a través de medios electrónicos, los que deberán cumplir con medidas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad, autentificación y no repudio y tomando en cuenta que las entidades supervisadas deben cotizar, analizar y realizar pruebas de las herramientas

Pág. 3 de 4

FCAC/AGL/FSM/MMV/APR

Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edií. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Réyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edií. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telfs/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo

O





seleccionadas previo a su puesta en producción, corresponde ampliar el plazo para la implementación de las medidas de seguridad que dichas entidades deben aplicar, para la verificación y control de transacciones y transferencias electrónicas, dispuestas en el inciso h, Artículo 1°, Sección 8 del Reglamento citado anteriormente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-174247/2016 de 29 de septiembre de 2016, se estableció que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo II, Título VII, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios. Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

/AGL/FSM/MMV/APR

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA B.I., Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervision del Sistema Financiero

Pág. 4 de 4

Supervisión del SIS

Adriouny

✓ Oficina Contains 3 July 2 Rufa Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118, El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, √of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente - al Kinder América), Telf. (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Pisó Å, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776.

Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 14: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º -(Adecuación y cronograma) La Entidad Supervisada debe cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2014.

La Entidad Supervisada debe elaborar un cronograma para el cumplimiento y adecuación a la presente normativa, el cual debe ser aprobado por su Directorio u Órgano equivalente y permanecer a disposición de ASFI.

- Artículo 2º -(Plazo de adecuación) Las modificaciones e incorporaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de mayo de 2016, entran en vigencia a partir del 3 de octubre de 2016, debiendo la Entidad Supervisada considerar los siguientes aspectos:
 - a. El citado plazo no aplica para lo dispuesto en el inciso d, Artículo 1º, Sección 8 del citado Reglamento, referido a la certificación digital.
 - ASFI comunicará oportunamente a la entidad supervisada, el plazo que aplicará para dicho propósito, en función a las disposiciones que emita la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT);
 - b. Las disposiciones referidas a las medidas de seguridad que la entidad supervisada debe implementar para la verificación y control de transacciones y transferencias electrónicas dispuestas en el inciso h, Artículo 1º, Sección 8 del presente Reglamento, entran en vigencia a partir del 1 de febrero de 2017.

